



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFFA/23.3/2C.27.2/00026-16
ACUERDO DE CIERRE NÚM: PFFA/23.5/2C.27.2/021/2015

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Período de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 30/03/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo número **PFFA/23.3/2C.27.2/00026-16**, abierto a nombre de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó realizar recorrido de vigilancia en materia forestal en parajes y brechas del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, límites con el Estado de México y en las localidades de Fierro del Toro y Coajomulco, Municipio de Huitzilac, Morelos, a efecto de verificar las actividades de aprovechamiento de recursos forestales, cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, derivado de las actividades señaladas en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número **17-09-04-2016**.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dictan los presentes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXVI, XXXVII, 16 fracciones XVII y XXVIII, 116, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 174, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, X y XI, 68 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son de orden e

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como que el acto administrativo se extingue por diferentes medios, que la doctrina ha clasificado, por razones metodológicas como normales y anormales. Por un lado la realización fáctico-jurídica del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones necesarias para cumplir el objeto o contenido del propio acto, extinguiéndose por su cumplimiento y la realización de su objeto; por otra parte, puede extinguirse por procedimientos o medios anormales cuando se detecta alguna irregularidad o ineficiencia en el acto administrativo. En este último sentido, en el derecho administrativo se habla de irregularidades del acto administrativo cuando no es perfecto o alguno de sus elementos es irregular, esto es, no reúne los requisitos y modalidades para que opere con plenitud, trayendo como consecuencia la ineficacia parcial o total de aquél, ineficacia que puede ser inmediata o de aplicación automática, o bien, que sea necesaria la declaratoria por parte de autoridad competente.

Por lo que al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución, que se desconoce a la o las personas responsables del aprovechamiento del producto forestal maderable y la materia prima forestal no maderable, y toda vez que al realizar el recorrido no se encontró a persona alguna que se ostentara como propietario de la misma; ésta quedó abandonada, siendo madera en rollo del género *Pinus* (pino), en estado verde, con corteza, en un total de 15 piezas de diámetro variable entre 25 cm y 40 cm y longitud promedio de 2.53 m, con un volumen total de 4.182 m³; así como un apilamiento de madera labrada con motosierra del género *Pinus* (pino), en estado verde, en un total de 13 piezas de ancho y grosor variable de 08 cm a 25 cm y una longitud promedio de 2.53 m., con un volumen total de 1.024 m³; en términos de los numerales 73 y 74 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 96 del Reglamento de dicha Ley; sin que al día de hoy compareciera ante esta Delegación persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo que tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en el presente CONSIDERANDO, los mismos adquieren la calidad de mostrencos, atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 774 del Código Civil Federal, en tales términos **SE DETERMINA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CON LAS RESERVAS DE LEY**, en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo anterior, al desconocerse al o los responsables del aprovechamiento de la materia prima forestal maderable materia del procedimiento administrativo que se resuelve, y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el **DECOMISO** de madera en rollo del género *Pinus* (pino), en estado verde, con corteza, en un total de 15 piezas de diámetro variable entre 25 cm y 40 cm y longitud promedio de 2.53 m, con un volumen total de 4.182 m³; así como un apilamiento de madera labrada con motosierra del género *Pinus* (pino), en estado verde, en un total de 13 piezas de ancho y grosor variable de 08 cm a 25 cm y una longitud promedio de 2.53 m., con un volumen total de 1.024 m³.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte una imposibilidad material de continuar con el normal del procedimiento administrativo de que se trata a través de la emisión del proveído por virtud del cual se determine la posible responsabilidad de una persona con motivo de los hechos detectados durante

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

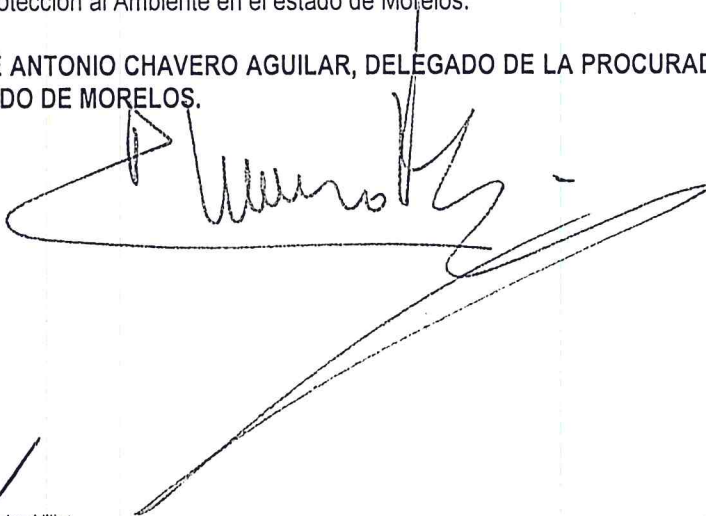
la diligencia de inspección, para que previos los trámites de ley se defina su responsabilidad jurídica a través de la cual se concluya el procedimiento de que se trata, toda vez que no existe sujeto determinable; no obstante ello y considerando que los hechos detectados constituyen claramente infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, susceptible de ser sancionada por esta autoridad en los términos del artículo 164 de dicho ordenamiento, pues se realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables en contravención al ordenamiento en referencia así como al Reglamentario en que se tiene su origen ésta; con fundamento en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determina el **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Esta autoridad en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al desconocerse al o los responsables, se determina el **DECOMISO** de madera en rollo del género *Pinus* (pino), en estado verde, con corteza, en un total de 15 piezas de diámetro variable entre 25 cm y 40 cm y longitud promedio de 2.53 m, con un volumen total de 4.182 m³; así como un apilamiento de madera labrada con motosierra del género *Pinus* (pino), en estado verde, en un total de 13 piezas de ancho y grosor variable de 08 cm a 25 cm y una longitud promedio de 2.53 m., con un volumen total de 1.024 m³.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



Elaboró:

Lic. Ángel Alberto Díaz S.

Revisó:

Lic. J. Eduardo Méndez Villet

AVENIDA CUAUHTÉMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

